REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. 05 de octubre de 2023.
Se deja constancia que debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2384

Popayán, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA RUBIELA LARA AYALA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES GUZMÁN VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-**2023-00591-00**

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su admisión y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstas en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por MARIA RUBIELA LARA AYALA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. FABIÁN ANDRÉS ZÚÑIGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES GUZMÁN VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES GUZMÁN VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-72155**. **OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-72155**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

QUINTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

SÉXTO: TENER al Dr FABIÁN ANDRÉS ZÚÑIGA portador de la T.P. No. 182.195 del C. S de la J., dirección electrónica: fabianpipea@outlook.com, como apoderado judicial de la demandante, en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL